Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 28 de enero de 2015.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Autoridad Portuaria Dominicana.
Abogados:	Licdos. Bernardo Jiménez López, Leonel Angustia Marrero, Carlos Quiterio del Rosario Ogando y Licda. Ana Casilda Regalado Collado.
Recurrido:	Ramón Delgado Solano.
Abogados:	Licdos. Hanfiel Polanco y Domingo Antonio Polanco Gómez.

TERCERA SALA.

Inadmisible.

Audiencia pública del 24 de agosto de 2016.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), institución de carácter autónomo creada conforme a la Ley núm. 70 del 17 de diciembre del año 1970, con asiento social en la Margen Oriental del Río Haina, Km. 13 ½ de la Carretera Sánchez, ciudad de Santo Domingo Oeste, debidamente representada por su director ejecutivo Mayor General Policía Nacional, el Ing. Mayobanex Escoto, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad núm. 001-0834282-5, contra la sentencia de fecha 28 de enero de 2015, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Hanfiel Polanco, por sí y por el Licdo. Domingo Antonio Polanco Gómez, abogado del recurrido Ramón Delgado Solano;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 23 de febrero de 2015, suscrito por los Licdos. Bernardo Jiménez López, Leonel Angustia Marrero, Carlos Quiterio Del Rosario Ogando y Ana Casilda Regalado Collado, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0958724-6, 001-0242160-9, 001-0056379-0 y 002-0045891-7, respectivamente, abogados de la recurrente Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), mediante el cual proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia en fecha 12 de marzo de 2015, suscrito por el Licdo. Domingo Antonio Polanco Gómez, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0459975-8, abogado del recurrido;

Que en fecha 17 de agosto de 2016, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henríquez Marín y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 22 de agosto de 2016, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a los magistrados Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral interpuesta por el señor Ramón Solano Delgado, contra Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó el 28 de diciembre de 2012, una sentencia con el siguiente dispositivo: "Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda interpuesta en fecha once (11) del mes de marzo del año Dos Mil Once (2011), por el señor Ramón Solano Delgado, en contra de Autoridad Portuaria Dominicana, por haberse interpuesto de conformidad con lo establecido en nuestra normativa; Segundo: Excluye de la demanda al señor Ramón A. Rivas Cordero, por no ser empleador del demandante; Tercero: En cuanto al fondo, rechazar la demanda en reclamo de prestaciones laborales incoada por el señor Ramón Solano Delgado, en contra de Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom); Cuarto: Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a ambas partes, el señor Ramón Solano Delgado, parte demandante, y Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), parte demandada, por motivo de un despido justificado; Quinto: En cuanto a los derechos adquiridos, se acoge y condena a Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), a pagar los siguientes valores al señor Ramón Solano Delgado: a) Dieciocho (18) días de salario ordinario por concepto de vacaciones (art. 177), ascendente a la suma de Seis Mil Doscientos Veintinueve Pesos con 98/100 (RD$6,229.98); todo en base a un período de trabajo de once (11) años, siete (7) meses y diecinueve (19) días, devengando un salario mensual de Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos con 00/100 (RD$8,248.00); Sexto: Ordena a la parte demandada tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana"; b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto del presente recurso cuyo dispositivo es el siguiente: *"**Primero:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor Ramón Solano Delgado, en fecha veintiún (21) de junio del año 2013, en contra de la sentencia núm. 00316/2012, de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2012, dada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoge el recurso de apelación y en consecuencia revoca los ordinales tercero y cuarto de la sentencia impugnada, atendiendo a las motivaciones dadas y confirma los demás aspectos de la sentencia de primer grado en consecuencia, declara resuelto por despido injustificado el contrato de trabajo que vinculaba a las partes señor Ramón Solano Delgado en contra de Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom); **Tercero:** Condena a Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), a pagar a favor del señor Ramón Solano Delgado, los siguientes valores: 28 días de preaviso igual a la suma de RD$9,691.08;266 días de cesantía igual a la suma de RD$92,065.26; más seis (6) meses de salario en virtud del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo igual a la suma de RD$49,488.00 todo esto calculado en base a un salario mensual de RD$8,248.00 y un tiempo de labores de once (11) años, siete (7) meses y dieciocho (18) días; **Cuarto:** Se ordena tomar en consideración la variación en el valor de la moneda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 537 de la Ley 16-92; **Quinto:** Compensa pura y simplemente las costas del procedimiento";*

Considerando, que la recurrente en su recurso de casación proponen los siguientes medios: Primer Medio: Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y artículo 65 de la Ley de Casación; Segundo Medio: Falta de ponderación de los documentos de la causa;

En cuanto a la inadmisibilidad de recurso

Considerando, que la parte recurrida en las conclusiones de su memorial de defensa solicita la inadmisibilidad del recurso de casación, porque las condenaciones de la sentencia impugnada no exceden el monto de los 20 salarios mínimos que establece el artículo 641 parte infine del Código de Trabajo de la República Dominicana, para

recurrir dicha sentencia en casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), a pagar a favor del señor Ramón Delgado Solano, los siguientes valores: RD$6,229.98 por 18 días de vacaciones; RD$9,691.08 por 28 días de preaviso; RD$92,065.26 por concepto de 266 días de cesantía; RD$49,488.00 por concepto de los 6 meses de salarios establecido en el artículo 95 del Código de Trabajo, ordinal 3°; Para un total en las presentes condenaciones de Ciento Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos con 32/100 (RD$157,474.32);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 5-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, que establecía un salario mínimo de Nueve Mil Novecientos Cinco Pesos con 00/100 (RD$9,905.00) mensuales; por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Noventa y Ocho Mil Cien Pesos con 00/00 (RD$198,100.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 28 de enero de 2015, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción y provecho a favor del Licdo. Domingo Antonio Polanco Gómez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 24 de agosto de 2016, años 173° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Alvarez. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.